

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO “EL SERVICIO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SHCP”, REPRESENTADA POR LA LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR EN “LA SHCP”, ASISTIDA POR EL LIC. DAVID VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES Y, POR LA OTRA, LAS PERSONAS CUYAS REPRESENTACIONES Y FIRMAS ELECTRÓNICAS APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DENOMINADOS COMO “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, Y QUE, EN CONJUNTO CON “LA SHCP”, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31 de julio de 2019 se celebró el Contrato Marco para prestación del servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, en adelante el **“CONTRATO MARCO”** entre **“LA SHCP”** y **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**.

II.- El 30 de octubre de 2020, se celebró el Primer Convenio Modificadorio al **“CONTRATO MARCO”**, en adelante **“PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”** entre **“LA SHCP”** y **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**.

III.- Mediante oficio número **OM/UCCP/2021/01/002** de fecha 5 de enero de 2021, se dio a conocer que derivado de la Investigación de mercado relativa a la “Adquisición y suministro de Combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, a través de monederos electrónicos y vales de papel, para el ejercicio fiscal 2021”, se consideró que sólo es posible para la contratación consolidada para la adquisición y suministro de combustible, la realizada a través de monederos electrónicos, por lo que la partida de “vales de papel” deberá formalizarse su contratación a través del **“CONTRATO MARCO”** vigente.

IV.- De conformidad con lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta del **“CONTRATO MARCO”**, relativa a la Terminación Anticipada, con fecha 9 de marzo de 2021 **“LA SHCP”** emitió el dictamen mediante el cual comunicó a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** de monederos electrónicos que derivado del resultado de la investigación de mercado se llegó a la conclusión de que los monederos electrónicos son susceptibles de ser contratados de manera consolidada a efecto de obtener mejores condiciones de contratación, razón por la cual se realizó la terminación anticipada del **“CONTRATO MARCO”** únicamente para **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** de los mismos.

V.- En la Cláusula Octava del **“CONTRATO MARCO”**, se estableció la posibilidad de que cualquier persona física con actividad empresarial o moral que reúna los requisitos de participación difundidos por **“LA SHCP”** en CompraNet, mediante el oficio números **712.2019.0220** y **700/DGAPCP/034/2019** de fecha 10 de julio de 2019, y que cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad, así como los alcances y condiciones generales

establecidas en la Cláusula Cuarta, y en los **Anexos** de dicho instrumento jurídico podrá adherirse al mismo, previa verificación de su cumplimiento por parte de **“LA SHCP”**.

Derivado a lo anterior, aquellos posibles proveedores que presentaron su oferta económica cumpliendo con el porcentaje de comisión máxima de referencia para vales impresos, formarán parte de este Segundo Convenio Modificatorio al **“CONTRATO MARCO”**.

VI.- La **Cláusula Décima Octava** del **“CONTRATO MARCO”**, establece el procedimiento mediante el cual podrán realizarse modificaciones al mismo.

DECLARACIONES

I.- “LA SHCP” declara, a través de su representante que:

I.1.- Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DECRETO), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018, y que entre sus atribuciones se encuentra la de promover la celebración de Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos conforme a lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 14, tercer y sexto párrafos de su Reglamento.

I.2.- Su representante se encuentra facultada para suscribir el presente Segundo Convenio Modificatorio, con fundamento en los artículos 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, en relación con el artículo Décimo Tercero Transitorio del DECRETO, así como en el Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor la facultad de promover, diseñar, elaborar, celebrar, suscribir y administrar los contratos marco, publicado en el DOF el 8 de julio de 2019.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales, está facultado para suscribir este instrumento, en asistencia de la Oficial Mayor, con fundamento en el artículo 68, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.4.- Para los efectos de este Segundo Convenio Modificatorio, manifiesta tener su domicilio en Av. Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, oficina 4090, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Ciudad de México.

II.- “LOS POSIBLES PROVEEDORES” declaran a través de sus representantes que:

II.1.- Ratifican todas y cada una de sus declaraciones realizadas en el **“CONTRATO MARCO”**, mismas que se tienen aquí por reproducidas en su totalidad, como si se insertaran a la letra.

II.2.- Las facultades de sus representantes legales no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

II.3.- Son parte del **“CONTRATO MARCO”** por haberlo suscrito el 31 de julio de 2019 o bien por haber suscrito el Primer Convenio de Adhesión al **“CONTRATO MARCO”** de fecha 30 de octubre de 2020.

II.4.- Están de acuerdo en la celebración de este Segundo Convenio Modificadorio al **“CONTRATO MARCO”**, en términos de lo estipulado en la Cláusula Décima Octava de dicho instrumento jurídico. Vistos los antecedentes y las declaraciones anteriores, **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan la modificación a las **Cláusulas TERCERA**, primer párrafo; **QUINTA; SEXTA, SÉPTIMA**, párrafos octavo y noveno, el **ANEXO I** Especificaciones técnicas y de calidad para el “Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres Dentro del Territorio Nacional”; así como la adición en la Cláusula **OCTAVA** de un numeral 7 a la tabla, para quedar en los términos siguientes:

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Contrato Marco tendrá vigencia del 31 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2022.

...
...

QUINTA.- DE LA COMISIÓN

“LAS PARTES” convienen establecer como comisión máxima de referencia para vales impresos el 1.80 % (Uno punto ochenta por ciento), sobre el monto total consumido por la Dependencia y/o Entidad, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** se obligan a no rebasar dicha comisión máxima al presentar sus ofertas económicas.

SEXTA.- DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

Las Dependencias y/o Entidades de la APF contratarán la prestación de **“EL SERVICIO”** con **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, conforme a sus necesidades y de acuerdo a lo siguiente:

I.- Formularán solicitud de cotización o invitación a cuando menos Tres personas a través de CompraNet, según corresponda, a todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** del servicio de suministro a través de vales impresos.

II.- En la solicitud de cotización o invitación a cuando menos tres personas, las Dependencias y/o Entidades deberán señalar al menos lo siguiente:

- La información y documentación que deberán presentar **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** para acreditar la capacidad financiera que se requiere para el adecuado cumplimiento del contrato específico, con la finalidad de no restringir la competencia, pero garantizando debidamente los recursos públicos, la información y documentación que sobre el particular requieran las Dependencias y/o Entidades deberá guardar congruencia con el monto del contrato.
- Deberá precisarse el número de vales impresos requeridos.
- El monto económico requerido en combustible de manera unitaria y total, sin incluir el IVA.
- Los plazos, términos y condiciones bajo las cuales **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** deberán entregar los vales impresos, conforma a lo señalado en el **apartado II.2 del Anexo I** del presente Contrato Marco.
- Lugar o lugares de prestación de **“EL SERVICIO”**, en su caso, especificando claramente el o los domicilio(s) donde se hará(n) la entrega de los vales de combustible, por parte del posible proveedor.
- Las condiciones de pago, así como la garantía de cumplimiento y las penalizaciones a que podrán hacerse acreedores **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** en caso de incumplimiento del contrato específico.

Previamente al envío de las solicitudes o invitaciones se deberá verificar que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** no estén inhabilitados.

III. “LOS POSIBLES PROVEEDORES” presentarán a través de CompraNet su cotización o proposición conforme a la presente Cláusula, firmada electrónicamente, dentro del plazo determinado por la Dependencia o Entidad, en moneda nacional y considerará el monto de la comisión sin incluir el IVA, ofertando comisiones iguales o menores a la comisión máxima de referencia de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.

IV.- Las Dependencias y/o Entidades para contratar, previamente a la selección del posible proveedor, verificarán que quienes presenten cotización o proposición, no se encuentren inhabilitados para contratar, de ser el caso, se abstendrán de seleccionar al posible proveedor de que se trate e informarán dicha situación a **“LA SHCP”**, por conducto de la Oficialía Mayor, para que se analice si procede la rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del Presente Contrato Marco o su terminación anticipada conforme a la Cláusula Decima Cuarta.

V.- La Dependencia y/o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla técnica y económicamente y presente la comisión más baja. En caso de que se presenten como ofertas bonificaciones o descuentos, se seleccionará al que oferte la mayor cantidad. Si se presentase un empate en las cotizaciones de posibles proveedores que no tienen el carácter de MIPYMES, susceptibles de ser seleccionadas, presentadas en los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, la Dependencia y/o Entidad, realizará una insaculación en presencia de un representante de su Órgano Interno de Control. Para el caso de empate en procedimiento de invitación a cuando menos tres personas estarán a lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento.

VI.- Las Dependencias y/o Entidades no deberán solicitar cotización, invitar o aceptar proposición a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** respecto de los cuales se haya determinado la rescisión, terminación anticipada o actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente instrumento jurídico.

Adicionalmente de manera particular deberá observar lo siguiente:

a) Para la adjudicación directa

Cuando la prestación de **“EL SERVICIO”** no rebase los rangos de los montos máximos de contratación para la adjudicación directa en que se ubique la Dependencia o Entidad, a los que se refiere el artículo 42 de la LAASSP, o en el supuesto que el Contrato Marco sólo haya sido suscrito por dos posibles proveedores que ofrezcan **“EL SERVICIO”**, se deberá solicitar cotización mediante CompraNet a todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** del servicio de que se trate, debiendo adjudicar el contrato a aquel que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

La cotización deberá presentarse en el plazo que se indique en la solicitud de cotización, en la cual deberá atenderse lo siguiente:

- Si la solicitud de cotización se realizó en día y hora hábil, el plazo para la presentación de la cotización comenzará a correr a partir de la hora en que se realizó la solicitud de cotización y no podrá ser menor de 24 horas naturales.
- Si la solicitud de cotización se realizó en día u hora inhábil, el plazo para la presentación de la cotización comenzará a correr a las 8:00 horas del día hábil siguiente al día en que se realizó la solicitud de cotización, y no podrá ser menor de 24 horas naturales.

La Dependencia y/o Entidad podrá habilitar de oficio días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como habilitar horas inhábiles en caso de urgencia o de existir causa justificada, en términos del artículo 30, párrafo segundo de dicho ordenamiento legal, para enviar las invitaciones, para comunicar el fallo del procedimiento de contratación, siempre y cuando dicha habilitación de horas sea comunicada a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**.

Las Dependencias y/o Entidades se abstendrán de considerar las cotizaciones que presenten **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, de manera posterior al plazo señalado en la solicitud de cotización.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” estarán obligados a sostener su cotización por el término de 30 días naturales contados desde el día de su presentación, transcurridos los cuales dicha cotización quedará sin efectos si no les ha sido comunicada en dicho plazo la adjudicación del contrato por parte de la Dependencia y/o Entidad de que se trate.

Las Dependencias y/o Entidades podrán no celebrar el contrato específico, sin ninguna responsabilidad para las mismas, y realizar nueva solicitud de cotización a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** cuando considere necesario modificar las condiciones establecidas en la solicitud inicial.

b) Para la Invitación a cuando menos tres personas

Cuando la prestación de **“EL SERVICIO”** rebase los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubique la Dependencia o Entidad para la adjudicación

directa, establecidos de conformidad con el artículo 42, primer párrafo, de la LAASSP y el Contrato Marco se haya celebrado con, o se haya adherido al mismo, al menos tres posibles proveedores de **“EL SERVICIO”**, la contratación se realizará mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas electrónica que se substanciará conforme al artículo 43 y demás aplicables de la LAASSP y su Reglamento, por medio de CompraNet, y al cual se deberá invitar a todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** de **“EL SERVICIO”** de suministro de vales impresos, que formen parte del Contrato Marco, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

La Dependencia y/o Entidad podrá habilitar de oficio días y horas inhábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, cuarto párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como habilitar horas inhábiles en caso de urgencia o de existir causa justificada, en términos del artículo 30, párrafo segundo de dicho ordenamiento legal, para enviar las invitaciones, para comunicar el fallo del procedimiento de contratación, siempre y cuando dicha habilitación de horas sea comunicada a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** precisamente en la invitación.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en términos de los artículos 35 y 43, fracción II, de la LAASSP y 48 de su Reglamento.

En caso de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se declare desierto, la Dependencia o Entidad tendrá que realizar una segunda invitación para que presenten sus cotizaciones **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** de **“EL SERVICIO”** que formen parte del presente instrumento, por lo que en el supuesto de que se declare desierto el segundo procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la LAASSP, las Dependencias y/o Entidades estarán en posibilidades de llevar a cabo una adjudicación directa del contrato a cualquiera de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** adheridos al Contrato Marco, lo anterior, siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

SÉPTIMA.- CONTRATOS ESPECÍFICOS

...
...
...
...
...
...
...
...

En caso de rescisión o terminación anticipada de los contratos específicos, la Dependencia y/o Entidad deberá devolver al posible proveedor los vales impresos objeto del contrato específico que no hubieran sido canjeados a la fecha de la rescisión o terminación anticipada, y el posible proveedor de que se trate deberá reintegrar las cantidades que le hubiere entregado la Dependencia o Entidad como pago por el contrato específico, menos las cantidades correspondientes al importe de los servicios efectivamente proporcionados, consistentes en el importe de los vales impresos que hubieran sido canjeados hasta la fecha de la rescisión o terminación anticipada. De haberse cobrado comisión, el posible proveedor adicionará al importe nominativo de los vales impresos a reintegrar, el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que el posible proveedor

hubiera otorgado bonificación a la dependencia o entidad, el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a devolver.

El reintegro de las cantidades entregadas, deberá efectuarlo el posible proveedor dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que la Dependencia o Entidad hubiera reintegrado los vales impresos no utilizados. Las cantidades entregadas que excedan el importe de los servicios proporcionados por el posible proveedor al momento de la rescisión o terminación anticipada y que no sean reintegradas a la Dependencia o Entidad en el plazo señalado en el presente párrafo, constituirán pago en exceso, rigiéndose, además de lo previsto en la presente Cláusula, por lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP.

...

OCTAVA.- ADHESIÓN DE “LOS POSIBLES PROVEEDORES”

...

Nº	Fechas
7	24 al 26 de mayo de 2021

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que, con excepción de las modificaciones citadas en la Cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en el **“CONTRATO MARCO”**, subsisten en todos y cada uno de sus términos.

TERCERA.- El presente instrumento surte efectos a partir de su firma y subsistirá durante la vigencia del **“CONTRATO MARCO”**.

CUARTA.- “LAS PARTES” suscriben el presente Segundo Convenio Modificatorio al **“CONTRATO MARCO”** por medios electrónicos, utilizando la firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria. **“LAS PARTES”** contarán con una copia electrónica del presente Segundo Convenio Modificatorio que contendrá la cadena original de dicho documento.

LEÍDO QUE FUE POR “LAS PARTES” QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN EL APARTADO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 10 DE MARZO 2021.

POR “LA SHCP”

**LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**LIC. DAVID VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
GENERALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

POR

“LOS POSIBLES PROVEEDORES”

No.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	RFC
1	CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V.	CGP910522EE4
2	EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.	EFE8908015L3
3	EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	ASE930924SS7
4	SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.	PUN9810229R0
5	SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A DE C.V.	PME811211B20

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1,9,11 fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.

